

J U N T A V E C I N A L
D E
C A S C A N T E S D E A L B A
=====



Ayuntamiento: Cuadros

Provincia: León

Ordenanza nº 2

DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO
=====

FUNDAMENTO Y OBJETO

Artículo 1º.- De conformidad con el punto número 19 del artículo 19 del Capítulo IV, Sección Tercera de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, sobre "Tasas por prestación de servicios y realización de actividades", referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto número 3.250/1.976 de 30 de Diciembre (B.O.E. nº 26 de 31 de enero de 1.977) y con relación al capítulo X sobre "Recursos de las Entidades Locales Menores" de ese mismo Real Decreto, y en su artículo 128, se establece una tasa por el Servicio de Alcantarillado. - - - - - /

Artículo 2º.- El Servicio de Alcantarillado de esta Entidad Local Menor de Cascantes de Alba, es un servicio Local, de acuerdo con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio de la Entidad Local Menor de Cascantes de Alba. - - - - - /

Artículo 3º.- Tendrán derecho al servicio de alcantarillado de esta Entidad Local Menor de Cascantes de Alba, todos los inmuebles, tanto solares como casas construidas,

que hayan abonado las correspondientes derramas o contribuciones especiales, establecidas para sufragar los gastos necesarios para acometer las obras del proyecto de "Abastecimiento de aguas, red de distribución y red de alcantarillado", realizadas en el año de mil novecientos ochenta y tres/

Artículo 4º.- Los solares e inmuebles que no hayan abonado las correspondientes derramas o contribuciones especiales, por no entrar dichos inmuebles o solares en el proyecto de "Abastecimiento de aguas, red de distribución y red de alcantarillado" realizado en el año de mil novecientos ochenta y tres, si desearan acogerse a dicho servicio de alcantarillado, será de cuenta de los mismos los gastos necesarios hasta el enganche a la red general del alcantarillado, a la vez que deberán abonar la cantidad establecida en las derramas o contribuciones especiales, que por dicho solar o inmueble le hubieran correspondido, a la Junta Vecinal de Cascantes de Alba, con el aumento o disminución, a computar en tiempo desde la fecha de ejecución del proyecto, que con referencia a la variación del nivel de consumo publique el Instituto Nacional de Estadística.- - /

Artículo 5º.- Todos los inmuebles que deseen el servicio de alcantarillado, podrán solicitarlo a la Junta Vecinal de Cascantes de Alba en el impreso que se facilitará al efecto.- - - - - /

Artículo 6º.- El enganche a la red general será siempre por cuenta del usuario, teniendo que pedir autorización a la Junta Vecinal, la cual, con el primer recibo, le pasará cargo de los gastos ocasionados, que como mínimo-

será la cantidad de veinte mil pesetas, siendo ésta la que se abonaba al contratista de obras que los realizó en el año de mil novecientos ochenta y tres.- - - - - /

Artículo 7º.- El enganche y colocación de tuberías, se hará siempre bajo la inspección de la Junta Vecinal o de la persona en la que delegue.- - - - - /

OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR

Artículo 8º.- La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados a pagar:

a).- Los propietarios de inmuebles con el servicio de alcantarillado.

b).e En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el dueño de este último.- - - - -

BASES Y TARIFAS

Artículo 9º.- Los particulares a quienes la Entidad Local Menor de Cascantes de Alba dé el servicio de alcantarillado, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente

T A R I F A

Todas las casas que tengan enganches de alcantarillado o tengan preparado el enganche de agua limpia, pagarán al trimestre quince pesetas (15,- ptas.).- - - - - /

Artículo 10º.- Cualquier duda de interpretación de las tarifas, será resuelta por el Organismo Estatal correspondiente, mediante consulta de la Junta Vecinal.- - /

Artículo 11º.- En el supuesto de la necesidad sobre ejecución de obras de conservación y mejora, si no existieren fondos suficientes, su importe se derramaría en cantidades iguales, a repartir entre todos los enganches en ese momento en servicio.- - - - - /

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 12º.- El percibo de esta tasa por parte de la Junta Vecinal de Cascantes de Alba, se efectuará mediante el recibo correspondiente.- - - - - /

Artículo 13º.- El recibo de la puesta al cobro de esta tasa, reunirá todos los extremos necesarios para una facil interpretación, como puede ser, nombre y apellidos, número de orden, trimestre, año, cuota y cantidad a pagar, así como cuantos conceptos fueren necesarios.- - - - -

Artículo 14º.- Una vez puestas al cobro las tasas correspondientes, se tendrá un plazo de treinta días para hacerlas efectivas.- - - - -

Artículo 15º.- La cuota liquidada y no satisfecha a su debido tiempo, tendrá un recargo del diez por ciento (10%) sobre el total a pagar, por cada mes que deje transcurrir sin realizarlo.- - - - -

Artículo 16º.- Cuando hayan transcurrido dos meses consecutivos sin verificar dicho pago y los recargos, se le podrá prohibir el uso del alcantarillado y ejercitar contra los morosos, para hacerlas efectivas, el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación, siendo de cuenta de los mismos los gas--

tos y perjuicios que se originen por esta causa.- - - - - /

Artículo 17º.- Para el cobro de las multas, sanciones y - -
otras cantidades a que hubiere lugar como ---
consecuencia del servicio de alcantarillado de la Entidad -
Local Menor de Cascantes de Alba, serán aplicables las nor-
mas establecidas en el artículo anterior.- - - - - - - - - - /

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 18º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos
incobrables, aquellas cuotas que no hayan po-
dido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, pa-
ra cuya declaración se formalizará el oportuno expediente -
de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento Gene--
ral de Recaudación.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - /

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Artículo 19º.- La infracción de la presente Ordenanza, se -
sancionará con multa de Quinientas pesetas -
(500,- ptas.).- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - /

Artículo 20º.- La defraudación se castigará con multa hasta
el duplo de la cuota que la hacienda local -
haya dejado de percibir.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - /

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21º.- La Junta Vecinal de Cascantes de Alba se re-
serva la facultad de resolver cuantas cues--
tiones se presenten, que no estén comprendidas en las pre--
sentes Ordenanzas, oído antes a la Comunidad de Vecinos de-
la Entidad Local Menor reunida en Concejo Abierto.- - - - - /

VIGENCIA

Artículo 22º.- La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de mil novecientos ochenta y cuatro y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.- - - - - /

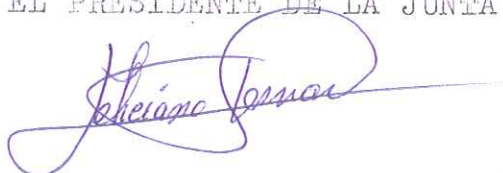
MODIFICACION O DERROGACION DE LAS ORDENANZAS

Artículo 23º.- Para la modificación de las presentes Ordenanzas de "La Tasa por el Servicio de Alcantarillado" o para su derogación, y dado que las mismas son aprobadas por la Comunidad de Vecinos de la Entidad Local Menor de Cascantes de Alba reunida en Concejo Abierto, las mismas podrán ser modificadas, ampliadas o derogadas en todos o parte de sus artículos, igualmente por la Comunidad de Vecinos reunidos en Concejo Abierto convocado al efecto, siendo válido el acuerdo tomado por los votos emitidos de las tres cuartas partes de los usuarios asistentes y siendo ejecutado el acuerdo por la Junta Vecinal.- - - - - /

APROBACION

La presente Ordenanza de "La Tasa por el Servicio de Alcantarillado", que consta de veintitres (23) artículos, fue aprobada por la Comunidad de Vecinos de la Entidad Local Menor de Cascantes de Alba reunidos en Concejo Abierto, en sesión del día veintiseis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.- - - - - /

Vo Bº
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL,



EL SECRETARIO,



Fdº Feliciano Fernández García

Fdº Joaquin Llamas García,



JUNTA VECINAL CASCANTES DE ALBA

Ordenanza nº 2 - Modificación del año 2013

DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO Y OBJETO.

Artículo 1º - De conformidad con el punto número 19 del artículo 19 del capítulo IV, Sección Tercera de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, sobre “Tasas por prestación de servicios y realización de actividades”, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto número 3.250/1976 de 30 de Diciembre (B.O.E. nº 26 de 31 de enero de 1977) y con relación al capítulo X sobre “Recursos de las Entidades Locales Menores” de ese mismo Real Decreto, y en su artículo 128, se establece una tasa por el Servicio de Alcantarillado.

Artículo 2º - El Servicio de Alcantarillado de esta Entidad Local Menor de Cascantes de Alba, es un servicio Local, de acuerdo con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio de la Entidad Local Menor de Cascantes de Alba

Artículo 3º - Tendrán derecho al servicio de Alcantarillado de esta Entidad Local Menor de Cascantes de Alba, todos los inmuebles, tanto solares como casas construidas, que hayan abonado las correspondientes derramas o contribuciones especiales, establecidas para sufragar los gastos necesarios para acometer las obras del proyecto de “Abastecimiento de aguas, red de distribución y red de alcantarillado”, realizadas en el año de mil novecientos ochenta y tres.

Artículo 4º - Los solares e inmuebles que no hayan abonado las correspondientes derramas o contribuciones especiales, por no entrar dichos inmuebles o solares en el proyecto de “Abastecimiento de aguas, red de distribución y red de alcantarillado” realizado en el año de mil novecientos ochenta y tres, si desearan acogerse a dicho servicio de alcantarillado, sería de cuenta de los mismos los gastos necesarios hasta el enganche a la red general del Alcantarillado, a la vez que deberán abonar la cantidad establecida en las derramas o contribuciones especiales, que por dicho solar o inmueble le hubieran correspondido, a la Junta Vecinal de Cascantes de Alba, con el aumento o disminución, a computar en tiempo desde la fecha de ejecución del proyecto, que con referencia a la variación del nivel de consumo publique el Instituto Nacional de Estadística.



Artículo 5º - Todos los inmuebles que deseen e l servicio de alcantarillado, solicitarlo a la Junta Vecinal de Cascantes de Alba en e l impreso que se facilitará al efecto.

Artículo 6º - El enganche a la red general será siempre por cuenta del usuario, teniendo que pedir autorización a la Junta Vecinal, la cual, con el primer recibo, le pasará cargo de los gastos ocasionados, que como mínimo será la cantidad de ciento veinte euros, siendo esta la que se abonaba a l contratista de obras que los realizó en el año de mil novecientos ochenta y tres (veinte mil pesetas)

Artículo 7º - El enganche y colocación de tuberías, se hará siempre bajo la inspección de la Junta Vecinal o de la persona en la que delegue.

OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR

Artículo 8º - La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados a pagar:

- a) Los propietarios de inmuebles con el servicio de alcantarillado
- b) En caso da separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el dueño de este último

BASES Y TARIFAS

Artículo 9º - Los particulares a quienes la Entidad Local Menor de Cascantes de Alba de el servicio de alcantarillado, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente

T A R I F A

Todas las edificaciones o enganches existentes que de una forma u otra viertan aguas al Alcantarillado, pagarán al trimestre Seis Euros (6 €), siendo aplicable desde el segundo trimestre de 2013.

Artículo 10º - Cualquier duda de interpretación de las tarifas, será resuelta por e l Organismo Estatal correspondiente, mediante consulta de la Junta Vecinal.

Artículo 11º - En el supuesto de la necesidad sobre ejecución de obras de conservación y mejora, si no existieren fondos suficientes, su importe se derramaría en cantidades iguales, a repartir entre todos los enganches en ese momento en servicio.



ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 12º - El percibo de esta tasa por parte de la Junta Vecinal de Cascantes de Alba, se efectuará mediante el recibo correspondiente.

Artículo 13º - El recibo de la puesta al cobro de esta tasa, reunirá todos los extremos necesarios para una fácil interpretación, como puede ser, nombre y apellidos, número de orden, trimestre, año, cuota y cantidad a pagar, así como cuantos conceptos fueren necesarios.

Artículo 14º - Una vez puestas al cobro las tasas correspondientes, se tendrá un plazo de treinta días para hacerlas efectivas.

Artículo 15º - La cuota liquidada y no satisfecha a su debido tiempo, tendrá un recargo del diez por ciento (10%) sobre el total a pagar, por cada mes que deje transcurrir sin realizarlo.

Artículo 16º - Cuando hayan transcurrido dos meses consecutivos sin verificar dicho pago y los recargos, se le podrá prohibir el uso del alcantarillado y ejercitar contra los morosos, para hacerlas efectivas, el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación, siendo de cuenta de los mismos los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

Artículo 17º - Para el cobro de las multas, sanciones y otras cantidades a que hubiere lugar como consecuencia del servicio de alcantarillado de la Entidad Local Menor de Cascantes de Alba, serán aplicables las normas establecidas en el artículo anterior.-

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 18º - Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.



DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD.

Artículo 19º - La infracción de la presente Ordenanza, se sancionará con multa de Trescientos Euros (300 €).

Artículo 20º - La defraudación se castigará con multa hasta del duplo de la cuota que la hacienda local haya dejado de percibir.

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 21º - La Junta Vecinal de Cascantes de Alba se reserva la facultad de resolver cuantas cuestiones se presenten, que no estén comprendidas en las presentes Ordenanzas, oído antes a la Comunidad de Vecinos de la Entidad Local Menor reunida en Concejo Abierto.

VIGENCIA

Artículo 22º - La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de mil novecientos ochenta y cuatro y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

MODIFICACION O DEROGACIÓN DE LAS ORDENANZAS.

Artículo 23º - Para la modificación de las presentes Ordenanzas de “La Tasa por el Servicio de Alcantarillado” o para su derogación, y dado que las mismas son aprobadas por la Comunidad de Vecinos de la Entidad Local Menor de Cascantes de Alba reunida en Concejo Abierto, las mismas podrán ser modificadas, ampliadas o derogadas en todos o parte de sus artículos, igualmente por la Comunidad de Vecinos reunidos en Concejo Abierto convocado al efecto, siendo válido el acuerdo tomado por los votos emitidos de las tres cuartas partes de los usuarios asistentes y siendo ejecutado el acuerdo por la Junta Vecinal.

APROBACION

La primera edición de la presente Ordenanza de "La Tasa por el Servicio de Alcantarillado", que consta de veintitrés (23) artículos, fue aprobada por la Comunidad de Vecinos de la Entidad Local Menor de Cascantes de Alba reunidos en Concejo Abierto, en sesión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.